

LEONEL FERNÁNDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Ley y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los nueve (9) días del mes de noviembre del año dos mil siete (2007), años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNÁNDEZ

Dec. No. 628-07 que crea la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 628-07

CONSIDERANDO: Que el Párrafo I del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001, dispone que el Poder Ejecutivo cree la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), a la cual serán traspasados la propiedad y la administración de los sistemas de generación hidroeléctrica del Estado habidos y por haber; que la misma será de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica y patrimonio propio y que además, estará en capacidad de contraer obligaciones comerciales contractuales, según su propio mecanismo de dirección y control;

CONSIDERANDO: Que la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), prevista por el Artículo 138 de la Ley No. 125-01, desarrollará funciones estratégicas del Estado en el subsector eléctrico

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 25 de julio de 2002;

VISTA: La Ley No. 5852 sobre Dominio de Aguas Terrestres y Distribución de Aguas Públicas, de fecha 29 de marzo de 1962;

VISTA: La Ley No. 6 que crea el Instituto Nacional de Recursos Hidráulicos (INDRHI), del 8 de septiembre de 1965;

VISTA: La Ley General de Reforma de la Empresa Pública No. 141-97, del 24 de junio de 1997;

VISTA: La Ley General sobre Medio Ambiente y Recursos Naturales No. 64-00, del 18 de agosto del 2000;

VISTA: La Ley No. 124-01, que crea el Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER), del 24 de julio de 2001;

VISTO: La Ley General de Electricidad, No. 125-01, del 26 de julio del 2001, modificada por la Ley 186-07, de fecha 08 de agosto de 2007;

VISTA: La Ley No. 10-04 de la Cámara de Cuentas de la República Dominicana, del 20 de enero de 2004;

VISTA: La Ley 57-07 de Incentivo a las Energías Renovables y Regímenes Especiales, de fecha siete (07) de mayo de 2007;

VISTO: La Ley No. 6-06, de Crédito Público, del 20 de enero de 2006;

VISTO: La Ley No. 126-01 de fecha 26 de junio de 2001, que crea la Dirección General de Contabilidad Gubernamental;

VISTO: El Decreto No. 647-02, de fecha 21 de agosto de 2002, que reconoce la creación de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE);

VISTO: El Decreto No. 555-02, que aprueba el Reglamento de Aplicación de la Ley No. 125-01, de fecha 19 de julio de 2002, modificado por el Decreto No. 749-02, de fecha 19 de septiembre de 2002;

VISTO: El Decreto No. 648-02, que aprueba el Reglamento para el Funcionamiento de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), de fecha 21 de agosto de 2002.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente:

D E C R E T O:

CAPITULO PRIMERO

DE LA CREACION, PATRIMONIO, OBJETO Y DOMICILIO DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID)

ARTICULO 1.- En cumplimiento de lo dispuesto por el Párrafo I del Artículo 138 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, del 26 de julio del 2001, se dispone la creación de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), de propiedad estrictamente estatal, con personería jurídica y patrimonio propio y con capacidad para contraer obligaciones comerciales contractuales, según sus propios mecanismos de dirección y control.

ARTICULO 2.- El patrimonio inicial de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) estará integrado por todos los bienes muebles e inmuebles de producción y de generación hidroeléctrica o de algún otro tipo de energía renovable, así como aquellos bienes indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentran en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la antigua Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y de su continuadora jurídica, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) o de sus organismos autónomos.

PÁRRAFO.- Dicho patrimonio asciende a la suma de RD\$26,209,655,620.00 (VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS ORO DOMINICANOS CON 00/100), conforme al avalúo realizado a esos fines.

ARTICULO 3.- El objeto principal de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) es diseñar, construir, administrar y operar las unidades de generación de energía hidroeléctrica, habidos y por haber, mediante el aprovechamiento de la energía cinética y potencial de la corriente de ríos, saltos de agua o mareas y de cualquier otra fuente hidráulica; la ejecución de todo tipo proyectos, negocios e inversiones en general, incluyendo la comercialización, administración y desarrollo de operaciones de esa clase de energía; pudiendo además incursionar en actividades y negocios relacionados con la explotación de sus bienes.

ARTICULO 4.- La política financiera de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), consistirá en capitalizar las utilidades netas que obtenga de sus operaciones de generación de energía hidroeléctrica y de cualquier otra actividad, para la ejecución de los planes nacionales de electrificación y de impulso a la industria.

PÁRRAFO I.- La mencionada Empresa financiará sus actividades con los recursos generados por ella, con los que le fueren asignados en el Anteproyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos, con los financiamientos que contraiga y con cualesquier otros fondos especializados que le sean asignados de manera específica.

PÁRRAFO II.- Como institución del Estado, la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) ejercerá sus funciones administrativas y técnicas con independencia, cumpliendo con las decisiones de su Consejo Directivo y de su Administrador, los cuales actuarán conforme a sus criterios pero con apego a las leyes y reglamentos y a los principios básicos que la rigen, siendo responsables de su gestión en forma total e ineludible, con la obligación de ejecutar los programas o planes de expansión

y la realización de sus trabajos y proyectos, así como los de producción de energía hidráulica, y los de operación y mantenimiento de sus sistemas y equipos, de acuerdo con los objetivos y propósitos a los cuales se debe en su condición de empresa de servicio público.

PÁRRAFO III.- El Poder Ejecutivo someterá, por ante el Congreso Nacional, un Proyecto de Ley en procura de que la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) quede exenta del pago de todo tipo de impuesto, tasa y contribución fiscal, y de que sus bienes sean inembargables, salvo en lo que respecta a las instituciones financieras con las que contrate préstamos, adelantos o descuentos o cualquier otra operación crediticia.

PÁRRAFO IV.- Se otorga en favor de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), franquicia postal y todos los demás servicios que sean suministrados por el Instituto Postal Dominicano.

ARTICULO 5.- El domicilio social o principal establecimiento de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), estará radicado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, pudiendo mantener y establecer oficinas y almacenes en cualquier lugar de la República Dominicana.

ARTICULO 6.- La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) ejecutará los actos inherentes a su buen manejo, y sus programas o planes de expansión, tanto para la realización de sus propios proyectos, como para los que le sean sometidos por el Poder Ejecutivo, conforme a las políticas trazadas o a las aprobaciones oportunamente otorgadas.

PÁRRAFO I.- La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) estará obligada a suministrar a la CDEEE y al Poder Ejecutivo, a través de ésta, cuando lo requiera, un informe anual contentivo de todas sus actividades, en el que deberá incluir:

- a) Memoria anual de sus actividades;
- b) Balance de situación;
- c) Estado de ingresos y egresos;
- d) Estado de origen y aplicación de fondos; y
- e) Cualquier otro documento contentivo de informaciones sobre sus planes y programas de trabajo y sobre los resultados de sus gestiones.

PÁRRAFO II.- Los programas de trabajo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), y las obras y los proyectos que ésta realice en todo el país, serán producto de los estudios técnicos y financieros efectuados por la misma.

CAPITULO SEGUNDO

DE SUS ORGANOS DE DIRECCION, ADMINISTRACION Y CONTROL FACULTADES

ARTICULO 7.- La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) estará regida por un Consejo Directivo integrado por siete (7) miembros, uno de los cuales lo presidirá, todos designados por Decreto del Poder Ejecutivo, cuyas funciones serán remuneradas. El quórum necesario para la validez de las Sesiones se establece con la participación de cinco (5) de ellos. Los miembros de dicho Consejo deberán ser dominicanos, de reconocida capacidad y solvencia moral en sus respectivas actividades y mayores de 25 años de edad.

PÁRRAFO I.- No podrán ser Miembros del Consejo Directivo, los que se encuentren en alguna de las situaciones siguientes:

- a) Los que incurran en las inhabilidades o incompatibilidades establecidas por las leyes.
- b) Los que no figuren dentro de las excepciones comprendidas en el Literal a) del Artículo 130, del Reglamento No. 81-94, de fecha 31 de marzo de 1994, sobre la aplicación de la Ley No. 14-91 de Servicio Civil y Carrera Administrativa.
- c) Las personas que estuvieran cumpliendo condena o que hayan sido condenadas a penas aflictivas o infamantes.
- d) Los que por cualquier razón sean legalmente incapaces.

PÁRRAFO II.- Los miembros del Consejo Directivo que con posterioridad a su designación resultaren afectados por alguna de las causas serán suspendidos en sus funciones por el Presidente de la República, y posteriormente sustituidos, en caso de que proceda.

ARTICULO 8.- El Consejo Directivo tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

- a) Dictar su Reglamento Interno y el de la EGEHID, consignando en los mismos las normas generales que habrán de regir la operación y administración de ambas instancias.
- b) Procurar por todos los medios técnicos, legales y financieros a su alcance, la construcción de nuevas plantas de producción y generación hidroeléctrica, dentro de los límites de inversiones económicas justificables, y la más pronta y eficaz solución a los problemas relacionados con la falta de energía hidroeléctrica, para satisfacer la demanda, impulsando el desarrollo de nuevas instalaciones en todo el país y fortaleciendo las ya existentes.
- c) Dictar las instrucciones relativas a pagos, adquisiciones, constituciones de garantías, contrataciones y demás inversiones y erogaciones en general, determinando los métodos de contabilidad que serán empleados en la Empresa para sus propios asuntos y para organizarla técnicamente, con base a inventarios y a avalúos exactos y periódicos, acatando en forma rigurosa las normas legales que regulan esa materia, en interés de hacer cumplir las reservas de reparación, conservación y amortización y las demás operaciones

que sean indispensables para el mejor desenvolvimiento de sus actividades.

- d) Conocer las reclamaciones o requerimientos que haga el público o el personal de la Empresa, cuando no esté conforme con la decisión adoptada por el Administrador.
- e) Aprobar el presupuesto anual de la Empresa, así como la memoria anual de sus actividades, el balance de situación, el estado de ingresos y egresos, el origen y aplicación de fondos e igualmente los planes y programas de trabajos y los proyectos de expansión.
- f) Autorizar toda clase de actos y contratos relativos a la función específica de la Empresa necesarios para la administración, disposición, uso, usufructo o locación de bienes, aceptar legados y donaciones con o sin cargas, pudiendo adquirir, enajenar, arrendar, gravar, ceder, permutar y transferir el dominio de toda clase de bienes muebles o inmuebles, documentos y obligaciones civiles y comerciales, por todos los medios pagos, cesión y transferencia que autoricen el Código Civil y el Código de Comercio, otorgado o exigiendo, en su caso, las garantías reales y personales que correspondan.
- g) Determinar las sumas que correspondan destinar a provisiones y reservas o fondos especiales; aceptar legados y donaciones con o sin cargas; efectuar contribuciones en carácter de ayuda o estímulo a entidades sociales, culturales y a cualquiera otra asociación de bien público que funcione en zonas donde la Empresa actúe u opere, o en beneficio para su personal activo o jubilado, o para la Empresa misma; y a instituciones y colegios que considere útiles para la formación de personal especializado.
- h) Administrar los fondos propios y los que le asigne o pueda asignar el Poder Ejecutivo en virtud del Anteproyecto de Presupuesto y Ley de Gastos Públicos o de leyes especiales, para asegurar y garantizar la ejecución de los planes de expansión nacional de producción y generación hidroeléctrica, así como los demás bienes y pertenencias de la Empresa.
- i) Fijar la remuneración de los funcionarios y empleados de la Empresa; y tramitar por ante la Secretaría de Hacienda, los casos de jubilaciones y pensiones de sus empleados. En caso de muerte o incapacidad, los pagos serán regulados por las disposiciones propias del Sistema Dominicano de Seguridad Social.
- j) Nombrar apoderados generales o especiales y revocarles los poderes conferidos; promover y contestar toda clase de acciones judiciales o administrativas por ante las jurisdicciones competentes; otorgar fianzas ante los tribunales del país; hacer novaciones y transigir en todo género de asuntos judiciales o extrajudiciales.

- k) Celebrar Convenios con las autoridades provinciales y municipales, y con las demás empresas y entidades gubernamentales del país, en relación con sus actividades. También podrá suscribir contratos con organismos públicos y privados del exterior, para la utilización de técnicos y el intercambio de servicios, o para el financiamiento y la ejecución de proyectos o construcciones de obras que beneficien la electrificación nacional, incluyendo la compra de equipos y de maquinarias, siempre y cuando tales contratos no contradigan las normas internas de la Empresa y las establecidas por el Gobierno Central.

PÁRRAFO.- El Consejo Directivo ejercerá sus funciones bajo su exclusiva responsabilidad, dentro de las normas establecidas por las leyes y los reglamentos.

ARTICULO 9.- El Consejo Directivo celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez al mes en la Oficina Principal de la Empresa, en las fechas que éste señale en el calendario de reuniones que será aprobado en la primera sesión del año, debiendo el Administrador de la Empresa notificar a todos sus miembros cuando menos con dos (2) días de anticipación, la agenda a tratar. En el caso de que el día señalado para dicha sesión fuese feriado legalmente, la misma será celebrada en el mismo lugar y la misma hora, el próximo día hábil.

PÁRRAFO.- El Consejo Directivo, podrá sesionar de manera extraordinaria cuando las circunstancias lo ameriten, por convocatoria de por lo menos cuatro (04) de sus miembros o del Administrador de la Empresa. Las convocatorias se harán por escrito o cualquier medio electrónico, dirigidos a cada miembro del Consejo, con la dirección que figure en el registro de la Empresa. Asimismo, podrá hacerse la convocatoria notificándola personalmente a los Miembros del Consejo Directivo, siempre que el convocado deje constancia escrita de haberla recibido. Las convocatorias indicarán la fecha, el lugar y los asuntos que serán tratados. Las reuniones extraordinarias podrán celebrarse sin previa convocatoria cuando así lo decida la totalidad de los miembros del Consejo Directivo en un escrito redactado al efecto.

ARTICULO 10.- El principal funcionario ejecutivo de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), será su Administrador, quien dedicará todo su tiempo al cumplimiento de sus deberes y obligaciones. El Administrador fungirá como Secretario del Consejo, con voz pero sin derecho a voto.

Corresponde al Administrador:

- a) Ejercer la representación legal de la Empresa, pudiendo delegarla, salvo en aquellos casos que no le sea permitido y que por su trascendencia requieran de la aprobación por parte del Consejo Directivo.
- b) Orientar y vigilar permanentemente toda operación de administración de la Empresa, y mantener el cuidado y vigilancia de los bienes y de los negocios de la misma, formulando su organización interna y sus programas de trabajo

para presentarlos posteriormente a la consideración del Consejo Directivo.

- c) Convocar las Sesiones del Consejo Directivo, por lo menos una vez al mes, y levantar todas las actas contentivas de las mismas, debiendo además certificarlas.
- d) Elaborar el presupuesto anual con rigurosa exactitud y de acuerdo con las necesidades de la Empresa, tomando en consideración en la línea de egresos, no sólo los gastos propios de mantenimiento y del personal, sino también, las reservas de conservación, intereses, amortización de capital invertido y demás operaciones que exija la técnica de contabilidad en esta materia, y las sumas destinadas al mejoramiento de las instalaciones, a los servicios y a los proyectos de construcción de nuevas plantas generadoras de energía, de conformidad con los métodos fijados y establecidos por la Empresa, para ser conocido posteriormente por el Consejo Directivo.
- e) Presentar a la consideración del Consejo Directivo, un informe sobre la situación administrativa de la Empresa, un detalle de las condiciones y estados de las centrales de generación, un informe sobre estudios de nuevas construcciones y de sus programas, así como una memoria anual de sus actividades, un balance general de situación, un estado de ingresos y egresos y un estado de origen y aplicación de fondos.
- f) Firmar las comunicaciones y las correspondencias remitidas a nombre de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), y suscribir sus balances y cuentas de ganancias y pérdidas conjuntamente con el Auditor de la misma.
- g) Ejercer las funciones propias de su cargo y aquellas que le fueren delegadas por el Consejo Directivo o por disposición expresa del Poder Ejecutivo.
- h) Nombrar y poner en posesión de sus cargos a todo el personal administrativo, profesional, técnico u obrero de la Empresa, con excepción de los integrantes del Consejo Directivo quienes serán nombrados y puestos en posesión por el Poder Ejecutivo. Además deberá informar con prontitud al Consejo Directivo, sobre los casos de incapacidad y de inconductas que hubiere observado en algún funcionario o empleado de la Empresa.
- i) Cancelar, promover, suspender, sustituir, trasladar, aceptar renunciaciones, sancionar y separar a todo el personal bajo su dependencia, de acuerdo a las leyes y reglamentaciones que sean de aplicación, según el caso.
- j) Abrir y operar todo tipo de cuentas bancarias e indicar la especialización y el manejo de las mismas.
- k) Gestionar por ante los poderes públicos nacionales, provinciales y

municipales, así como por ante instituciones autónomas y demás autoridades establecidas en el territorio de la República Dominicana y en otros países, la adopción en beneficio de la Empresa, de medidas útiles para la producción y generación de energía.

- D) Negociar y firmar contratos que representen compromisos financieros hasta la suma de RD\$8,000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS CON 00/100), y por un monto mayor, previa aprobación del Consejo Directivo.
- m) Resolver cualquier otro asunto relacionado con sus funciones o con los intereses de la Empresa.

ARTICULO 11.- La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) tendrá un Auditor General, nombrado por el Consejo Directivo, del cual dependerá, quien se encargará de examinar continuamente los asuntos de la Empresa y de informar acerca de éstos al Administrador y al Consejo Directivo.

ARTICULO 12.- La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), deberá auditar anualmente todas sus cuentas y operaciones, contratando para ello una firma o entidad especializada de reconocida reputación. El Gobierno dominicano podrá ordenar, por los medios que considere de lugar y en el momento que lo estime oportuno, inspecciones periódicas de los libros de contabilidad de dicha Empresa, o la realización de auditorías.

ARTICULO 13.- La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), operará su servicio público de producción y generación de energía, sujetándose a las regulaciones emanadas de las instituciones del subsector eléctrico, a las disposiciones legales que rigen la materia y a la normativa que al efecto dicte el Poder Ejecutivo.

ARTICULO 14.- La Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), deberá rendir toda clase de servicios ordinarios de producción y de comercialización de energía eléctrica de manera adecuada y eficiente, con el propósito de cumplir con los fines de su creación.

ARTICULO 15.- Para facilitar el manejo y operación de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), el Consejo Directivo podrá dividir racionalmente las actividades propias de la misma.

CAPITULO TERCERO

DE LAS RELACIONES DE LA EMPRESA DE GENERACIÓN HIDROELÉCTRICA DOMINICANA (EGEHID) CON EL PODER EJECUTIVO Y CON LA CDEEE

ARTICULO 16.- En ejecución de las disposiciones contenidas en el Artículo 138 de la Ley General de Electricidad No. 125-01, de fecha 26 de julio del año 2001, modificada por

la Ley 186-07, de fecha 08 de agosto de 2007, en virtud del cual se le atribuye a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la función de liderar y de coordinar las empresas eléctricas, y en el entendido de que la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) es de propiedad estatal, la misma mantendrá la mejor de las relaciones con la CDEEE, quedando la mencionada Empresa obligada a:

- a) Informar a la CDEEE sus planes de expansión;
- b) Informar a la CDEEE de su presupuesto anual;
- c) Gestionar ante el Gobierno, través de la CDEEE, las partidas presupuestarias que a su juicio fueren necesarias;
- d) Gestionar a través de la CDEEE, las garantías soberanas del Estado dominicano en los casos que así lo exijan;
- e) Informar a la CDEEE sobre la ejecución presupuestaria y el flujo de caja mensuales.

CAPITULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 17.- El Estado proveerá a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID), todos los derechos de paso y de servidumbre y autorizará los que sean necesarios para la instalación de sus centros de generación de energía y de sus obras conexas, o para el mantenimiento de los ya existentes, en caso de que los derechos de particulares sean en cualquier forma afectados por las mencionadas obras, en razón del carácter esencial de utilidad pública de los servicios a ser brindados.

PÁRRAFO.- De igual modo, el Estado dominicano mantendrá dichos centros de generación de energía y de obras conexas en el lugar en que se encuentren, o autorizará a la Empresa a establecer otros, y a que de manera inmediata tome posesión de los derechos necesarios, procediendo luego, a través de la misma, a la expropiación de los mencionados derechos por causa de utilidad pública, de conformidad con las leyes.

ARTICULO 18.- Se dispone el traspaso de todos los bienes muebles e inmuebles de producción y generación hidroeléctrica, así como de aquellos bienes muebles e inmuebles, indispensables para su funcionamiento, que conforman el total de los activos que hoy se encuentra en propiedad del Estado dominicano y a nombre de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) o de su continuadora jurídica Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), en favor de la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID).

CAPITULO QUINTO

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTICULO 19.- En razón de que la partida presupuestaria asignada a la Empresa de Generación Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) en el Anteproyecto de Presupuesto y

Ley de Gastos Públicos, se encuentra en la actualidad dentro del Presupuesto General de la CDEEE y considerando la transferencia de los bienes que integran el patrimonio de ésta, algunos de los cuales se encuentran a nombre del Estado dominicano, de la Corporación Dominicana de Electricidad (CDE) y de su continuadora jurídica, la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), la puesta en marcha y operación independiente de la mencionada Empresa iniciará a partir del primero (1ro.) de enero del año 2008.

ARTICULO 20.- En razón de que la Empresa Generadora Hidroeléctrica Dominicana (EGEHID) hará aportes, a través de la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE) destinados a la sostenibilidad del subsector eléctrico, originados por los recursos que genera y dado que se trata de compromisos financieros a corto plazo, revisables cada año, se dispone que los ingresos producidos por ésta sean utilizados en el periodo comprendido entre el día primero (01) de enero y el día treinta y uno (31) de diciembre del año 2008, de la manera siguiente:

1. Para la preparación del presupuesto del año 2008, se tomará como base lo aprobado para el año 2007, adicionándole el resultado producido por los indicadores económicos determinados por el Banco Central de la República Dominicana, y;
2. Una vez cubiertas las partidas presupuestarias de la EGEHID la diferencia será transferida mensualmente a la CDEEE, para que ésta pueda solventar los compromisos del subsector eléctrico.

ARTICULO 21.- El Poder Ejecutivo otorgará los poderes necesarios en favor de los funcionarios competentes, a los fines de que se produzcan las acciones que garanticen la completa ejecución del presente Decreto.

ARTICULO 22.- Envíese a la Corporación Dominicana de Empresas Eléctricas Estatales (CDEEE), a la Secretaría de Estado de Hacienda, a la Secretaría de Estado de Planificación, Economía y Desarrollo, a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a la Administración General de Bienes Nacionales, al Instituto Dominicano de Recursos Hidráulicos (INDRHI), a la Comisión Nacional de Energía (CNE), a la Superintendencia de Electricidad (SIE) y al Fondo Patrimonial de las Empresas Reformadas (FONPER).

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de noviembre de dos mil seis (2007); años 164 de la Independencia y 145 de la Restauración.

LEONEL FERNANDEZ